



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“El derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo contra familiares en el sistema jurídico peruano, 2023”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Alban Cotos Rebeca Ana Claudia ([orcid.org/0000-0003-1219-9750](https://orcid.org/0000-0003-1219-9750))

**ASESOR:**

Mg. Manuel Francisco Lopez Cruz ([orcid.org/0000-0001-5179-8487](https://orcid.org/0000-0001-5179-8487))

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil.

**LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

PIURA - PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

Esta investigación es dedicada principalmente a Dios por permitirme llegar a esta etapa de mi carrera universitaria. También va dedicada para mi padre el cual fue mi soporte desde el inicio de mi carrera, a mi madre quien me ha brindado su apoyo para poder culminar esta hermosa etapa.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por permitirme llegar a esta etapa de mi carrera.

A mis padres por gran su apoyo y soporte.

A mi asesor de tesis el Dr. Manuel López, por su comprometida labor y paciencia en todo este proceso.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRAC.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Variables y operacionalización.....	12
3.3. Población, muestra y muestreo.....	13
3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5. Procedimientos.....	17
3.6. Métodos de análisis de datos.....	17
3.7. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN.....	28
VII. RECOMENDACIONES.....	34

REFERENCIAS

ANEXO

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Tabla de validación del cuestionario dirigido a Abogados en materia civil en la ciudad de Piura.....	16
--	----

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Porcentajes del Objetivo General del cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Civil de la Ciudad de Piura.....	19
Figura 2. Porcentajes del Primer Objetivo Específico del cuestionario dirigido a Especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.....	21
Figura 3. Porcentajes del Segundo Objetivo Específico del cuestionario a Especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.....	22
Figura 4. Porcentajes del Tercer Objetivo Específico del cuestionario a Especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.....	24

## RESUMEN

La presente investigación abordó el tema del derecho de retención respecto al interés superior al niño teniendo como objetivo determinar si existen fundamentos jurídicos para invocar este derecho como título para poseer en el proceso de desalojo. Se planteó una metodología con enfoque cuantitativo de diseño básico, no experimental, mediante el instrumento aplicado, se obtuvieron resultados los cuales cumplen con los objetivos planteados en la presente investigación.

Concluyendo así que se debe precisar el grado de afectación del interés superior del niño ante tal incumplimiento, debiendo existir fundamentos jurídicos que sean suficientes para invocar el derecho de retención.

**Palabras clave:** Derecho de retención, Interés superior del niño, niño, niña, adolescentes.

## **ABSTRAC**

The present investigation addresses the subject of the right of retention regarding the best interests of the child, with the objective of determining if there are legal grounds to invoke this right as a title to possess in the eviction process. A methodology with a quantitative approach of basic, non-experimental design was proposed, through the applied instrument, results were obtained which meet the objectives set out in the present investigation.

Thus concluding that the degree of affectation of the best interest of the child must be specified in the event of such non-compliance, and there must be legal grounds that are sufficient to invoke the right of retention.

**Keywords: Right of retention, best interest of the child, boy, girl, adolescents.**

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho a la propiedad es inviolable, por lo que es protegido constitucionalmente como un derecho absoluto, en tanto que el titular de este derecho puede exigir al no titular (tercero) la abstención en la perturbación del ejercicio de este derecho. Pero que sucede cuando él no titular, tiene vínculo familiar con el titular del derecho de propiedad, vínculo que ha podido surgir por una relación convivencial o matrimonial; entonces el bien mantiene la calidad de propio. Un mecanismo de defensa de la propiedad, es reconocida mediante la acción de desalojo que a la luz del artículo 586° del código procesal civil, establece que se ejerce por todo aquel que se considere con derecho a la restitución quien gozará de la legitimidad activa, importando aquí el derecho al uso y al disfrute; frente al legitimado pasivo, es decir el demandado, señala entre otros al precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

Mejorada (2022) es preciso cuando señala que el ocupante precario, es aquel poseedor que no cuenta con un título, entendido este como la celebración de un acto jurídico destinado al uso y disfrute del bien, es decir que modifique una relación jurídica existente; sin embargo cuando el titular del derecho de propiedad fija domicilio conyugal junto a su esposa o concubina, en el contexto de una relación sentimental; que se entiende permite ejercer el uso del bien, que frente al quebrantamiento o finalización de dicha relación aunada al requerimiento por parte del titular del derecho lo convierte en ocupante precario.

Entonces al instaurarse la acción de desalojo por ocupante precario, cuya pretensión será declarada fundada al probarse que el legitimado pasivo no cuenta con título para poseer, que lo legitime a mantener en uso y disfrute el bien que posee. En el mismo sentido se han pronunciado el cuarto pleno casatorio, se ha pronunciado, como el pleno jurisdiccional civil del año 2019. Siendo así el panorama, debe mirarse que el desalojado es una persona, con quien el demandante ha mantenido vínculo sentimental, he inclusive han procreado prole.

Sobre los hijos los padres pueden ejercer la patria potestad que, ante una separación por fenecimiento del matrimonio o convivencia, corresponde a uno de los progenitores la tenencia y al otro el régimen de visitas; y a ambos corresponde

cumplir con el deber de manutención. Al respecto entonces, se puede generar una acreencia por parte del acreedor alimentario, siempre que el progenitor incumpla con cancelar el monto sentenciado o conciliado por alimentos. El código civil en el artículo 72°, dota de contenido al derecho alimentario, que incluye no solo al sustento sino también a la habitación.

En consecuencia, el progenitor es obligado a cumplir con dotar de vivienda al menor de edad como parte del derecho alimentario; aspecto que justificaría la posesión del menor y de la madre; y que conllevaría que ante el incumplimiento justifique al acreedor a cobrar la deuda.

En el sistema peruano, no existe prisión por deuda, salvo que se origine por una deuda alimentario, pudiendo dirigirse a trabar embargo sobre los bienes del deudor para asegurar el cumplimiento de la obligación. Con esa finalidad, en el libro quinto del Código civil, se ubica la figura del derecho de retención, mientras exista conexión entre el crédito y el bien que se retiene, legitimando al acreedor a retener el bien.

Así la formulación al problema de la **investigación se planteó** ¿Existen fundamentos para invocar el derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo entre familiares en el sistema jurídico peruano, 2022?

La justificación de la investigación, desde una **perspectiva teórica** se sustentó en la revisión de literatura, en el ámbito internacional como nacional, que contribuyen a la limitación de la unidad de análisis, respecto al desalojo entre familiares y el derecho de retención, frente además del proceso de desalojo conociendo el contenido del ocupante precario; cuya dilucidación de la problemática propuesta permite proteger al menor de edad como sujeto de derecho de posible violencia familiar por el incumplimiento de su progenitor al deber alimentario. Se abordó la obligación alimentaria, como una prestación, en consecuencia, debe ubicarse las posibilidades que el sistema jurídico peruano establece para su aseguramiento. En ese sentido, se invocó el derecho de retención, que pertenece al ámbito del derecho real de garantía.

La investigación se justificó **metodológicamente**, en cuanto al tipo de investigación que cumple con la persistencia científica, al observarse el método científico a fin de lograr alcanzar los fines investigativos que coadyuvaran a futuras investigaciones, permitiendo enriquecer el ámbito jurídico.

La investigación es básica, no experimental, con un enfoque cuantitativo, descriptiva; por ello se recolectó la información de las variables de estudio a través de planeamiento, elaboración y posterior aplicación del instrumento de recolección de datos cuya elaboración fue guiada por la matriz de consistencia, plasmado en un cuestionario.

Finalmente, en el ámbito **práctico**, se obtuvieron parámetros para invocar el derecho de retención, como derecho real de garantía, y que legitime el derecho a la posesión, es decir, como título para poseer al demandado en el proceso de desalojo, pudiendo declararse infundada la demanda. Permitiendo proteger a los menores de edad como acreedores alimentarios, promoviendo su interés superior; más aún cuando mediante Ley N° 30466, se exige el respeto como principio y derecho.

El objetivo general fue:

- Determinar si existen fundamentos jurídicos para invocar el derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo entre familiares en el sistema jurídico peruano, 2023.

Como objetivos específicos se establece:

- Precisar tramitación del proceso del desalojo por ocupante precario en el sistema jurídico peruano.
- Analizar si los vínculos familiares constituyen título para poseer pudiendo rechazar la acción de desalojo.
- Determinar si las acreencias generadas por la obligación alimentaria son suficiente para ejercer el Derecho de Retención.

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes relacionados con la investigación, el ámbito internacional como nacionalidad y local; a fin de revisar el estado del arte en torno a las variables y dimensiones de la investigación.

En el ámbito internacional, Leyva (2022) en la investigación que realizó en la ciudad de México, respecto a la garantía alimentaria, presentando un enfoque cualitativo, que tuvo por objetivo precisar si resultan suficientes, en el estado mexicano, las medidas legales para garantizar el derecho alimentario. Con método narrativo, descriptivo, utilizando como instrumento la ficha de análisis documental. Siendo que, en el estado mexicano, la justificación a la obligación alimentaria, no solo constituye el deber jurídico regulado por el poder público de naturaleza coercible; sino que debe dimensionarse como un acto de elemental que debe ser justo para quien requiere recibir los alimentos por su esencia de ser humano y su dignidad misma.

Concluyendo que, en el estado, el derecho alimentario, constituye prestación entre particulares; como asistencia social, prestación social y como derecho social. Siendo resaltante que reitera que es deber del estado intervenir de manera subsidiaria a fin de asegurar su cumplimiento.

Tesis que aporta a la investigación, al proponer la existencia de los derechos naturales primarios, al tutelar los bienes fundamentales como es el derecho a la vida, y los derivados; consideradas manifestaciones derivadas de los fundamentales, y lo resaltante estriba en la posibilidad de clasificar al derecho alimentario como un derecho natural derivado en relación al derecho a la vida.

Entonces deben crearse mecanismos que garanticen el derecho alimentario, como es el fondo de garantía para pagos de alimentos. Y que el derecho a los alimentos debe dejar de ser una utopía urgiendo el cambio de paradigma asistencialista por un enfoque garantista.

En el ámbito nacional, La Madrid (2020) en su tesis *“El derecho de uso - habitacion extendido a los hijos es oponible al desalojo por ocupante precario - Analizado exp. N° 00527-2013-0-3001-JR-CI-01”* en la investigación, la investigadora aplicó el tipo

de investigación básica, con nivel descriptivo, presentando así también el diseño cualitativo, por lo que en la recolección de datos aplicado como instrumento la ficha de análisis de documento, por ende la técnica fue el análisis de documento.

El expediente analizado, contiene la sentencia la misma que esta debidamente motivada la improcedencia de la acción procesal de desalojo por ocupante precario siempre que se verifique la existencia de la relación jurídica familiar que fundamente o valide el derecho de uso, que además se extiende al concubino y a los hijos.

Concluyendo que este derecho de los hijos puede oponerse en el proceso de desalojo por ocupante precario.

Antecedente que resulta favorable a la investigación, al abordar la institución del desalojo desde el plano doctrinal como procesal, dentro de las relaciones familiares, en consecuencia existe conflicto familiar; estableciendo que es una acción que es interpuesta por aquel quien tenga justo título para exigir su restitución, que concluye indicando que el justo título no solo refiere al documento formal que acredite o contenga la celebración del acto jurídico familiar celebrado, que incluya recaera en cualquier acto jurídico que señale como objetivo el uso del bien.

Es importante resaltar que en este antecedente se reafirma el deber de los padres para concurrir en los alimentos hacia sus hijos, y que este derecho tiene como contenido el derecho a la vivienda.

Alvarado & Miranda (2019) en la tesis titulada "*Padres desalojan por ocupantes precarios a sus cinco hijos*" Mayanas – Loreto, los investigadores analizaron el expediente Cas. N° 4742-2017, CUSCO, teniendo por objetivo general analizar la regulación del desalojo por ocupante precario cuando intervienen lazos familiares, pero además sobre aquellos familiares que estuvieron sujetos al régimen de patria potestad; por lo que constituyó la muestra el referido expediente. Para cuyo análisis se empleó la técnica del análisis de documentos, y como instrumento la ficha de análisis documental. Se aplicó el método descriptivo - explicativo. El diseño no fue experimental *ex post facto*.

La investigación concluye respaldando la posición adoptada por los magistrados, quienes al motivar la sentencia señalaron que procede el desalojo de descendientes de bien *sub litis*, cuando el titular del derecho requiera ejercer el

derecho a usufructuar el bien a fin de solventar sus gastos primarios, pero además los litigantes se encontraban en estado de necesidad debido a su avanzada edad. Entre las recomendaciones que brindan los investigadores, presentaron que todo accionante en el proceso debe demostrar la pretensión formulada, recurriendo a los medios probatorios que tengan la característica de pruebas ciertas pero también debe acudirse a las reglas establecidas en el IV pleno casatorio respecto a los supuestos de ocupación precaria.

En este análisis la corte suprema, concluye que para el análisis de la materia de litis, debe centrarse en los derechos fundamentales.

Quispe (2017) en la tesis *“El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”*, el investigador planteó como objetivo general precisar el grado de afectación, del interés superior del menor cuando se produce el incumplimiento de la prestación de los alimentos, sea total o parcial. El enfoque fue jurídico descriptivo, la población estuvo constituida por abogados litigantes en proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Iquitos, año 2015. La muestra fue censal con 50 abogados. La técnica fue una encuesta y el instrumento el cuestionario.

Concluyendo que existe un grado de afectación muy alto, ante el eventual incumplimiento de la obligación alimentaria, al constituir el derecho a los alimentos en derecho fundamental, e indicando que cuando el deudor alimentario independiente deba acreditar sus ingresos, el juzgador debe realizar labor conspicua a fin de que ese medio probatorio no atente contra el derecho a la verdad, también el juez debe privilegiar el respeto y observancia del interés superior del niño.

Investigación que aporta a la hoy realizada, al reafirmar que el respeto y observancia por parte de los operadores del derecho y más aun por los juzgadores respecto al interés superior del niño, pero más aun cuando reafirma que el derecho de alimentos o la acreencia alimentaria, resulta una obligación no garantizada en referencia a otras acreencias que se hayan suficientemente garantizadas inclusive con acción de garantía real. En consecuencia la postura que se adopta en la investigación encontraría respaldo, tanto en la doctrina como por los antecedentes.

Para la investigación propuesta, constituye antecedente importante por identificar y analizar el conflicto familiar surgido en el interior del seno familiar, al interior de las relaciones familiares, sea producto de la convivencia o matrimonio; donde además hace notar que la obligación de los padres sobre los alimentos cesa con la adopción de la mayoría de edad y que el parentesco no constituye título de posesión en consecuencia será declarada infundada la acción de desalojo; lo que conllevaría a interpretar que mientras se ejerza la patria potestad por la minoría de edad de la prole entonces tendría derecho a la vivienda como contenido del derecho de alimentos. Además que de aplicarse lo señalado en el Código civil artículo 911, resultaría insuficiente, por lo que se hace necesario recurrir al IV pleno casatorio. se contraponen a los derechos fundamentales

Respecto a las **Teorías**, corresponde abordar la referida a la naturaleza jurídica de los alimentos desde la posición de Baqueiro, Mendoza y Jarrín, asumen los alimentos como una relación jurídica, desde dos perspectivas subjetiva y objetiva.

finalmente Baqueiro y Buenrostro (2009), desde la perspectiva jurídica señala que el término alimentos, invoca la sustancia necesaria para la persona con el fin de nutrirse; empero, no solo comprenden lo necesario para la comida, sino también a todo aquello indispensable para que el ser humano sobreviva. Entonces, se conforma por asistencia médica, seguro de vida, vestimenta, gastos pre y post natal, pero además la vivienda.

Desde el aspecto subjetivo y objetivo, Mendoza (2020), refiere que en el aspecto subjetivo los alimentos vinculan al alimentista y al obligado, acreencia generada desde la gestación, parto, extendiéndose hasta el post parto, no requiriéndose que el concebido nazca vivo. En el aspecto objetivo, es la prestación entre el deudor alimentista y el acreedor alimentario, el que incluye al aspecto que Baquero indicaba incluyéndose en ellos los gastos de vivienda, educación, vestimenta, comida, recreación, a, reiterando el derecho a la vivienda.

Jarrín (2019) discrepa de las posiciones anteriores, pues considera que los alimentos se relacionan con la suma de dinero, en cumplimiento al deber de los padres que ejercen la patria potestad que concomitantemente conlleva satisfacer las necesidades básicas de todo ser humano, dependiendo de las posibilidades del

obligado.

Siendo que, la investigación se asume la teoría de **Mendoza y Baqueiro**, cuando afirman que los alimentos son conformados no solo por todo aquello necesario para la subsistencia sino por el **derecho a la vivienda como contenido de la patria potestad y el deber de substancia**.

El sistema jurídico peruano reconoce el derecho alimentario, al menor de edad por su propio estado de indefensión, pero además al mayor de edad, siempre que siga algún tipo de oficio, arte o profesión.

Luego de abordar antecedentes internacionales y nacionales, como las teorías corresponde delimitar las definiciones conexas a la naturaleza de la investigación; como son las referidas a: conflicto familiar, a continuación derecho alimentario, luego el derecho de retención, proceso de desalojo y el título para poseer; para finalmente incidir en los conceptos relacionados a las variables de estudio

En cuanto a los **conceptos**, el de alimentos para Mendoza (2020), hace alusión al amparo hacia los niños como sujeto de derechos, para favorecer y propiciar el nivel de vida beneficiosa para su desarrollo, exige la sustanciación en la solidaridad familiar. Mientras que en el código de niños y adolescentes como en la norma sustantiva, se abordan los alimentos como el sustento integrado por la instrucción, vestimenta, educación, habitación, entretenimientos recreacionales, capacitación laboral, explayándose hasta los gastos pre y post natal (cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25°).

El conflicto familiar, es originada por la interacción entre las personas que conforman un círculo familiar, que acompañados por serie de circunstancias genera errónea comunicación e inidónea, conllevando la participación de un tercero para coadyuvar a la solución del conflicto como asume Rivera (2014) al considerar al conflicto como un resultado social.

En el mismo sentido Vargas e Ibáñez (2007) refiere que, en este evento, surgen consecuencias comúnmente negativas en su mayoría, incidiendo en la comunicación entre los padres, fallando inclusive las terapias psicológicas asumidas ante las agresiones verbales o físicas, falta de respeto y desprestigio para uno de ellos o ambos.

Ante ello, el ordenamiento jurídico interviene a fin de resolver el conflicto nacido, pudiendo solucionarlo mediante un acuerdo a través de una conciliación; o la vía judicial iniciando proceso judicial mediante la ejecución de la sentencia firme y consentida.

En consecuencia, Bermúdez & Pinedo (2021) se conforma al asociarse situaciones específicas a la vez distintivas, desarrolladas a lo largo del tiempo, como son: crisis familiar - conflicto familiar, el conflicto familiar judicializado - tregua. Al existir el conflicto deviene la crisis familiar, aunado a la inestabilidad, incertidumbre o inclusive ambigüedad.

Chunga (2016) respecto al principio del interés superior del niño y adolescente, hace referencia como el principio máximo y rector en la regulación de la legislación nacional para proteger al niño y adolescente. Se convierte en principio garantista, a tenerse en cuenta en la motivación de las resoluciones en cualquier proceso donde participe el menor.

Por su parte, la Ley N.º 30466 (2016), establece los parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño, salvaguardando su bienestar y derechos establecidos en el marco de la Convención de los Derechos del niño de las Naciones Unidas; en ella los factores que se consignan son: el carácter universal, la correlación y la titularidad exclusiva que les pertenece,

Asimismo, esta norma refiere que el niño tiene derecho a expresarse y que el conflicto en el que estén inmersos sea tratado por profesionales expertos; de igual manera, deben ser representados por alguien idóneo para que las decisiones que se tomen en torno a ellos sean bien argumentadas y arregladas a derecho.

En cuanto a los alimentos, sostiene Varsi (2018) que resulta ser derecho – acreencia que debe recibir una persona, llamado acreedor alimentario, para procurar su sustento; cuyo origen es legal, por declaración judicial o por acuerdo de voluntades. Las características son: Derecho personalísimo, es de orden público, se aplica la equidad, la mancomunidad, la conmutabilidad, la reciprocidad, la variabilidad, la imprescriptibilidad entre otras. Se clasifican en: según su objeto (Naturales y civiles); por su origen (legales y voluntarios); su duración (temporales y provisionales); en su amplitud (necesarios y congruos).

El derecho alimentario cuya fuente es el parentesco o voluntad, y además de origen legales, se constituye por persona denominada acreedor alimentario quien deberá ser asistido por la solidaridad, dado su estado de indefensión, por el llamado deudor alimentario; quien debe proveer lo requerido para su subsistencia, acorde a las posibilidades económicas.

El título para poseer, Pasco (2022) asume que es el que legitima a un poseedor, quien mantiene contacto con el bien; lo legitima, es decir, le otorga capacidad jurídica para rechazar la acción de desalojo. En consecuencia, no configura al ocupante precario.

Proceso de desalojo, Barboza (2022), proceso por el que se requiere la devolución o restitución del bien, a quien debe restituirlo; pudiendo ser interpuesto de manera genérica por quien considere tener derecho a la restitución, hacía quien tenga la obligación de restituir, entiéndase no amparada en derecho ni que cuente con título posesorio. El incumplimiento de la restitución deviene al poseedor en ocupante precario.

El derecho de retención, señala Mejorada (2022) que es otorgado al poseedor de un bien inmueble o mueble, sea que goce de mala o de buena fe, para que mantenga o conserven la posesión del bien a favor suyo; es decir sin entregarlo o restituirlo a quien lo exija mientras este mantenga insoluta la prestación surgida por acuerdo de voluntades previstas en el contrato, y que legalmente los vincula.

Derecho real que pertenece a la clasificación de los derechos de garantía, que puede ejercerse de manera extrajudicial simplemente rehusándose a entregar el bien o judicialmente interponiéndose como excepción. Tiene por finalidad evitar el enriquecimiento sin causa.

### III. METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

La investigación fue de tipo aplicada con **diseño básico**, al buscar producir información renovada para acrecentar las premisas teóricas del tema, cuando el investigador favorece a lograr este fin, al aportar teorías científicas sobre conocimientos ya existentes, contribuyendo a disipar todas las dudas relacionadas al desalojo por ocupante precario en las relaciones familiares. (Arias. 2016)

Entonces conforme a la investigación con el aporte teórico se procuró solucionar el conflicto familiar apremiante como resulta ser el desalojo por ocupante precario en el ámbito de las relaciones familiares, pudiendo rechazarlo mediante el derecho de retención.

En la investigación se ha delimitado la problemática, que conlleva rigurosamente a delimitar el campo investigativo, como la investigación, establecer sus objetivos y justificación; conlleva a buscar el éxito en la investigación.

Por tanto, el tipo de investigación **fue no experimental**, requiriendo como paso previo la observación del fenómeno o contexto que fue estudiado, es decir, que fue objeto de análisis; luego fue analizada sin manipular o influenciar en ella por constituir las variables analizadas. Además de contar con sólida teorización, oportuna recolección de información que fue analizada. En el mismo sentido se pronunciaron Hernández, Fernández, y Baptista (2014) como Hernández & Mendoza (2018).

Corbin (2019) señaló que el diseño de la investigación es no experimental, con corte transversal cuando no existe manipulación de las variables, permitiendo observar su desenvolvimiento en su actual contexto, inclusive admite resolver el conflicto

En la investigación las variables de estudio fueron el derecho de retención y el proceso de desalojo entre familiares, este conflicto fue el fundamento de la problemática de la investigación, que conllevó a explorar y examinar las particularidades de estas variables.

**El diseño fue también descriptivo**, cuando la investigación se enfocó en describir las características, rasgos de la población estudiada, a través de la doctrina,

legislación peruana como la comparada y mediante el análisis jurisprudencial. (Sampieri, 2014)

Según el enfoque o paradigma, en la presente investigación concurren dos tipos: el cuantitativo y el cualitativo, respecto al cuantitativo se refiere al esquema de variables y de población para generar información inmediata, dependiendo la calidad de los instrumentos de medida, que es el conjunto de variables, preguntas, respuestas, temas o alternativas sobre las cuales la muestra, que está conformada por los individuos, quienes seleccionaran según su criterio.

En lo cualitativo, este conocimiento se encuentra en la observación de objetos codificados, que deben traducirse. (Canales, 2006 y Arias, 2020)

### **3.2. Variables y operacionalización**

Por el enfoque en la investigación se cuenta con variables de estudios, que están constituidas en eje centrales, que constituyen el fundamento substancial para la operacionalización de las variables y estas al ser mediables, demandan la recolección de datos para resolver el cuestionamiento de la problemática. Secuencia que exige la revisión de literatura especializada y actualizada, para formular el estado del arte en la formulación al problema, seguido por los objetivos, y dependiendo del enfoque validar la hipótesis.

Álvarez, (2011) La variable se conceptualiza como el criterio o unidad, medible y observable; que contiene enunciados de tipo particular llamado hipótesis; mientras Espinoza freire, (2011) señala que la operacionalización de variables involucra convertir un concepto teórico en empírico a fin de ser medible y previa verificación de las dimensiones, se procede a la recogida de información que se efectuó con la aplicación del instrumento de recolección de datos. (*Ver Anexo N° 1: Matriz de operacionalización de variables*).

- **Variable Independiente:** El derecho de retención como título para poseer. Mejorada (2022) Es el derecho real de garantía, que busca evitar el enriquecimiento sin causa. Sera invocado a favor del poseedor de bien mueble o inmueble; siempre que sea acreedor de una prestación a su cargo

consignada en el contrato o prevista, que lo vincule con el deudor. Sin importar si existe buena o mala fe en la retención del bien, y lo conservara hasta que la obligación sea cumplida. Derecho que puede ser pactado, pero además la ley lo ampara.

- **Variable de Dependiente:** Proceso de desalojo contra familiares.

Castillo (2021) La acción de desalojo, podrá ser ejercida por poseedor como por el propietario, entre otros legitimados activos, a fin de solicitar la restitución del bien; en contra de quien le sea exigible la obligación de restituir. Prosperando la acción, siempre que no exista derecho a la posesión; excluyendo al parentesco de entre los títulos para poseer.

### 3.3. Población, muestra y muestreo

Para que la investigación pueda dilucidar la problemática propuesta, pudiendo sus resultados ser considerados generalizables que permiten alcanzar, y corroborar los objetivos de la justificación, debe someterse a un rigor metodológico como científico, respecto a la recolección de datos de la población de estudio.

Hernández et al. (2018) y Arias (2016), se refieren a ella como el conjunto de estudio conformado por elementos, fenómenos o de sujetos, con características comunes que se analizaran según las dimensiones o criterios propios de la investigadora.

Gallardo (2017) y Hernández (2018) señalan que, sobre este conjunto uniforme de componentes, recae el interés al obtenerse la información cuyos resultados se generalicen.

En la investigación la **población** está constituida por 150 expertos abogados especialistas en derecho civil que laboren en el distrito de Piura, cuyos estudios jurídicos se ubiquen en el centro de Piura.

Una vez determinado el conjunto de componentes que conforman la población, señala Hernández (2018) que **la muestra** constituye subconjunto de la población, seleccionadas de la muestra universal por su facilidad de reclutar y porque la investigadora confía en su pertinencia y conveniencia que represente a las ambas

variables. En el mismo sentido RAE, (2021) alude de que en la muestra se exaltan las características que permiten arribar al aporte en la investigación y siendo generalizable por su confiabilidad específica e irrefutable, entonces es una porción de reviste de importancia, que Arias, (2020) precisa que su importancia está relacionada al cumplimiento con los objetivos propuestos en la investigación, que conllevan a lograr la representatividad.

Según la tipología **la muestra**, afirma Corral et. al (2015) será probabilística y no probabilística, la primera se configura cuando en todos los elementos que conforma la población existe la posibilidad de ser seleccionados como parte de la muestra; para la no probabilística existen elementos comunes, sin embargo, resulta intencional según de manera deliberada resulte favorable para la investigándose en muestreo intencional. En consecuencia, resultaría forzoso extraer de la población una muestra.

Entonces, la muestra de estudio será de tipo no probabilística por conveniencia, al seleccionarse de manera intencionada el número de encuestados, guiados por los criterios preestablecidos como son:

- **Criterios de inclusión:**

- Abogados litigantes especialistas en derecho civil
- Docentes universitarios especializados en materia civil
- Ejercen la profesión con más de 2 años de experiencia.
- Estudios jurídicos se ubiquen en el Centro de Piura (distrito)

- **Criterios de exclusión:**

- Abogados litigantes con especialidad en derecho civil
- Ejercen la profesión con menos de 2 años de experiencia.
- Ejercen la profesión en otros distritos.

Es así, que se optó por realizar una **muestra de tipo no probabilístico** por conveniencia, contar con 35 abogados especialistas en derecho civil o docentes

universitarios. Esta es una técnica, importante la accesibilidad y conveniencia para la investigadora (Corral, et al, 2015)

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

El rigor científico exige que la investigación se desarrolle de manera rigurosa científicamente, en tanto para verificar el planteamiento de la problemática exige la aplicación de técnicas e instrumentos de recolección de datos y validar la hipótesis.

Según el tipo y enfoque de la investigación, se contó con diversas técnicas, en la investigación se aplicó la **encuesta**, que Cabrejos *et al* (2016) conceptúa como la técnica de recolección de datos que acepta se aplique el cuestionario a la muestra de componentes seleccionados en la investigación.

Mediante esta técnica se recolectó la información vertida según opiniones, comportamiento entre los especialistas en derecho civil. La **encuesta** aplicada fue compuesta por técnicas como la **entrevista** y el **cuestionario**; en la investigación el cuestionario es el **instrumento** a aplicar. Cuestionario que fue diseñado por la investigadora, que Hernández, Fernández, & Baptista (2014) y Villasis (2016) indican que para su elaboración se requiere la guía y parámetro en la matriz de operacionalización de variables, donde se ubicaran las dimensiones de las variables una vez elaborado luego de revisada la literatura respecto de las variables.

El cuestionario fue aplicado de manera presencial y digital, estando compuesto por 20 preguntas respecto a las variables propuestas en la investigación, siendo a abogados especialistas en derecho de civil (**Ver anexo N°2 - Instrumento planteado a abogados especialista en derecho civil**)

El **instrumento** fue validado mediante el juicio de expertos, quedando constancia respectiva, que contiene de manera ordenada y secuenciada los datos de los especialistas, subdividiéndose en nueve ámbitos, iniciando por la claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia y finalmente la metodología; cuyas apreciaciones fueron: satisfactorio,

bueno, regular y malo. Los validadores colocaron check de aprobación, manifestando sus observaciones que la investigadora debe subsanar. Finalizando de este modo la aprobación colocando su firma nombre, DNI, especialidad y el e-mail.

Los tres expertos que validaron mediante el juicio de expertos estuvo conformado por tres (03) especialistas. Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo, con el grado de Doctora en derecho, desempeñándose como docente universitaria en Universidad Cesar Vallejo – Filial Piura; como segundo experto se tuvo al Dr. Omar Velasco, con el grado de Doctor en derecho, desempeñándose como docente universitario y como tercer docente se tuvo al Dr. Manuel López, especialista en Derecho, se desempeña como docente en la universidad Cesar Vallejo, los cuales brindaron sus siguientes calificaciones:

**Tabla 1. Tabla de validación del cuestionario dirigido a Abogados en materia civil en la ciudad de Piura.**

<b>INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>NOMBRES</b>	<b>CARGO</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
Dra. Sandoval Valdiviezo Jesús María.	Docente Universidad Cesar Vallejo.	Excelente
Mg. Velasco palacios Omar Gabriel.	Coordinador Escuela de Derecho.	Bueno
Mg. López Cruz Manuel Francisco.	Docente universidad cesar Vallejo.	Muy Bueno

La confiabilidad de las variables sobre el instrumento se logró aplicando el programa SPSS versión 25, en aras de obtener resultados sólidos y confiables relacionados con la hipótesis. En la investigación propuesta se ha logrado obtener el coeficiente alfa de CRONBACH favorables con el 0,751, es decir, que el cuestionario aplicado presenta excelente confiabilidad. ( **Ver anexo N° 03 y 04 - Fichas de validación y confiabilidad**).

### **3.5. Procedimientos**

En la investigación se organizó en cinco momentos marcados:

El **primer momento** estuvo marcado por establecer según la línea de investigación e interés en solucionar el problema, por quienes estaría conformada la población, concluyendo en 35 abogados especialistas en derecho de civil.

En el **segundo momento** se elaboró el instrumento a utilizar conformado por 20 preguntas regidos por las variables y las dimensiones que compone la operacionalización, teniendo como escala de medición la Likert.

En el **tercer momento** fue predominado por la validación del instrumento a aplicar, por medio el juicio de expertos en derecho civil de la ciudad de Piura, pronunciándose sobre criterios como coherencia y pertinencia de las preguntas proyectadas en el cuestionario.

Dando paso al **cuarto momento**, en el que se procesó el instrumento mediante el programa SPSS versión 25, a fin de obtener la confiabilidad al efectuarse la prueba piloto, obteniendo así resultado favorable; es decir, puede ser aplicado a la muestra de la investigación.

Finalmente se realiza la aplicación de la encuesta a los 35 abogados que conforman la muestra por conveniencia.

### **3.6. Métodos de análisis de datos.**

Hernandez Sampieri, (2018) y Carral *et al* (2014) al respecto, refieren la relación entre el enfoque, el tipo de diseño, como el método de análisis, guiado por el planteamiento del problema para cumplir con la finalidad o justificación de la investigación, que en la investigación los datos obtenidos serán vaciados archivo Excel previa tabulación, a continuación los datos obtenido serán procesados en el programa SPSS, luego los resultados plasmados en tablas estadísticas para su descripción como para la discusión.

### **3.7. Aspectos éticos**

La revisión de literatura constituyen los argumentos jurídicos que se planean en la problemática de la investigación, por ende, se ha acude a las referencias bibliográficas nacionales como internacional, respecto a las variables y dimensiones como: derecho de retención, título para poseer, desalojo por ocupante precario, conflicto familiar, tutela jurisdiccional efectiva, derecho alimentario entre otros. Para cuando se ha incorporado a la investigación, se debe observar y salvaguardar los derechos de autor evitando devenir en plagio, resultando indispensable cumplir los lineamientos del citado APA.

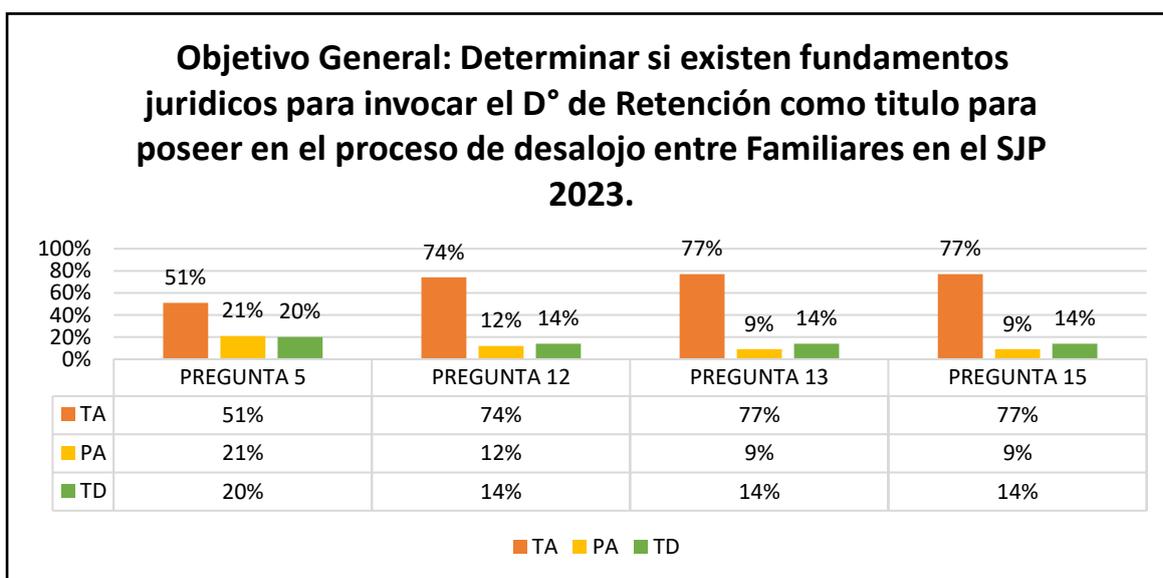
Esta Técnica se utiliza en el citado como en el referenciado a lo largo de la elaboración de la investigación al revisar tesis, artículos de revistas, material web; entre otros en el ámbito nacional como en el derecho comparado.

Todos los participantes deben manifestar su consentimiento informado, teniendo el cuestionario la calidad de confidencial, respetando las opiniones vertidas en él, proscribiendo la manipulación de estas, el investigador permanecerá imparcial cumpliendo los principios éticos imperantes en cualquier investigación.

## IV. RESULTADOS

Luego de realizar y aplicar debidamente el instrumento de investigación, se logró recabar ciertos resultados, los cuales están representados en gráficos. Yendo este acorde con el objetivo general, así como los objetivos específicos.

### Resultados del cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.



**Figura 1. Porcentajes del Objetivo General del cuestionario dirigido a Abogados especialistas en Derecho Civil de la Ciudad de Piura.**

Fuente: Aplicación de cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.

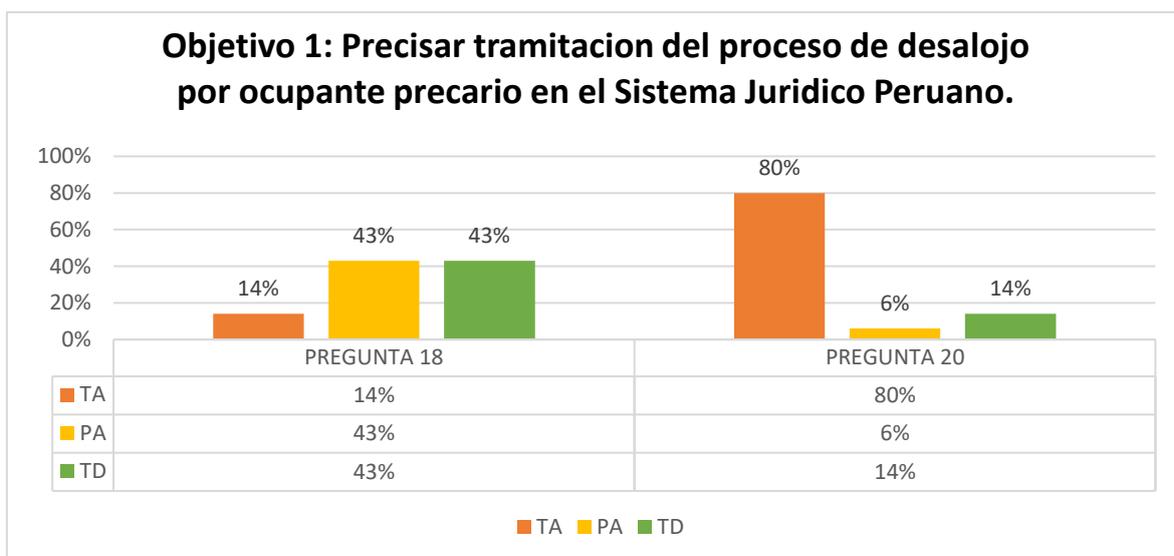
Interpretación: en la figura anterior se pueden atender los resultados de la pregunta quinta donde el 51% de los encuestados consistentes en 18 de 35 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura, se encuentran totalmente de acuerdo con que debe existir una normativa mediante la cual se prohíba el rematar un bien retenido por causa de una acreencia alimentaria, siendo que el 21% consistente en 10 encuestados, se encuentran parcialmente de acuerdo y el 20% restante consistente en 7 encuestados, se encuentran totalmente en desacuerdo,

debido a que consideran que el remate del bien retenido debería justificar una acreencia alimentaria obtenida por una obligación alimentaria.

En los resultados de la pregunta 12, el 74% representado por 26 encuestados, se encuentran totalmente de acuerdo en que podría invocarse una flexibilización normativa en el supuesto de que se encuentre en ejercicio el derecho de retención debido a una acreencia alimentaria, es así que el 17% representado por 5 encuestados se encuentra parcialmente de acuerdo, dejando al 14% representado por 4 encuestados en total desacuerdo con que se invoque la misma, considerando que no se debería cambiar lo ya establecido por la normativa peruana, sin que se invoque una flexibilización.

De acuerdo al gráfico, en la pregunta 13, el 77% representado por 27 encuestados se encuentran totalmente de acuerdo con que debe aplicarse el principio de debida diligencia en el caso que el progenitor empiece un proceso para lograr una restitución de su bien que ocupa un acreedor alimentario, el 14% representado por 5 encuestados a diferencia se encuentran totalmente en desacuerdo con la aplicación del principio antes mencionado, no siendo relevante que se asegure el cumplimiento de las funciones encomendadas antes de iniciar un proceso para la restitución de un bien, que ha sido ocupado por una obligación alimentaria, por último el 9% representado por 4 encuestados, se encuentran parcialmente de acuerdo con la aplicación del mismo.

Finalmente, en el análisis del presente gráfico, encontramos a la pregunta 15, en donde el 77% representado por 27 encuestados se encuentran totalmente de acuerdo en que se aplique el principio de flexibilización del proceso cuando se discuten derechos sobre menores, ya que esta no debe ser entendida como una afectación al derecho de defensa de las partes, ni del debido proceso, los jueces deben resolver cada caso con su particularidad, priorizando los intereses de los menores. Asimismo, el 14% que representa a 5 encuestados los cuales se encuentran totalmente en desacuerdo, considerando que es irrelevante aplicar dicho principio, mientras que el 9% representado por 4 encuestados, no encuentran una posición con respecto a la utilización del principio en los procesos donde se discuten derechos sobre menores.

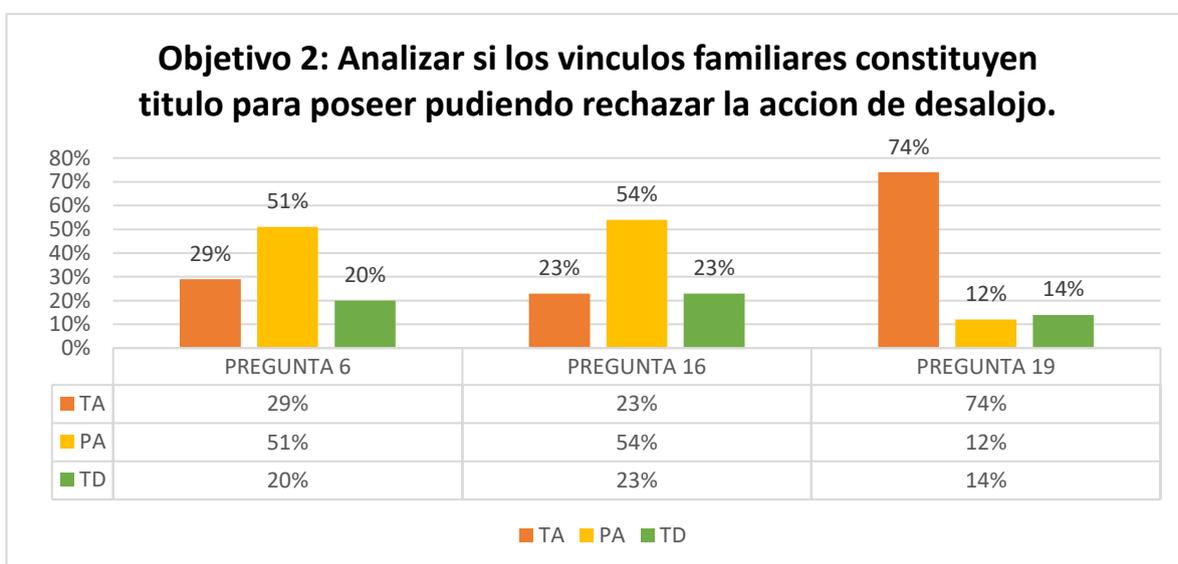


**Figura 2. Porcentajes del Primer Objetivo Específico del cuestionario dirigido a Especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.**

Fuente: Aplicación de cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.

Interpretación: en relación a las preguntas determinadas con el primer objetivo específico del presente trabajo, en la interrogante número dieciocho del cuestionario que refiere si con quien se ha procreado hijos, pero se culminó la relación sentimental, dicha persona se deviene en ocupante precario, en la presente pregunta existe una confrontación entre los abogados que se encuentran parcialmente de acuerdo y los que se encuentran en total desacuerdo en que no se le considere ocupante precario a alguien con quien se ha mantenido una relación y como fruto de esta genera obligación alimentaria, arrojando un porcentaje del 43% correspondiente a 15 personas encuestadas respectivamente, mientras que el 14% equivalente a 5 personas encuestadas, se encuentran totalmente de acuerdo, justificándose en que se le defina literalmente como se encuentra establecido por ley, como una persona que ocupa un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, sin importar las relaciones familiares que hayan existido.

Finalmente, la pregunta establece si se considera que existe verdadera motivación en las sentencias que declaran fundado el desalojo por ocupante precario contra una ex pareja, donde el 80% que equivale a 28 personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo con las motivaciones existentes con respecto al desalojo por ocupante precario, cuando se trata de una ex pareja, cuando ya no exista una relación. Mientras que el 14% equivalente a 5 personas encuestadas se encuentran totalmente en desacuerdo, debido a que existió un vínculo entre el propietario y su ex pareja. Y existe un 6% equivalente a 2 personas encuestadas, quienes consideran que la motivación no es verdadera, pero que tampoco es suficiente para generar un desalojo por ocupante precario, en el caso de tratarse de una ex pareja.



**Figura 3. Porcentajes del Segundo Objetivo Específico del cuestionario a Especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.**

Fuente: Aplicación de cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.

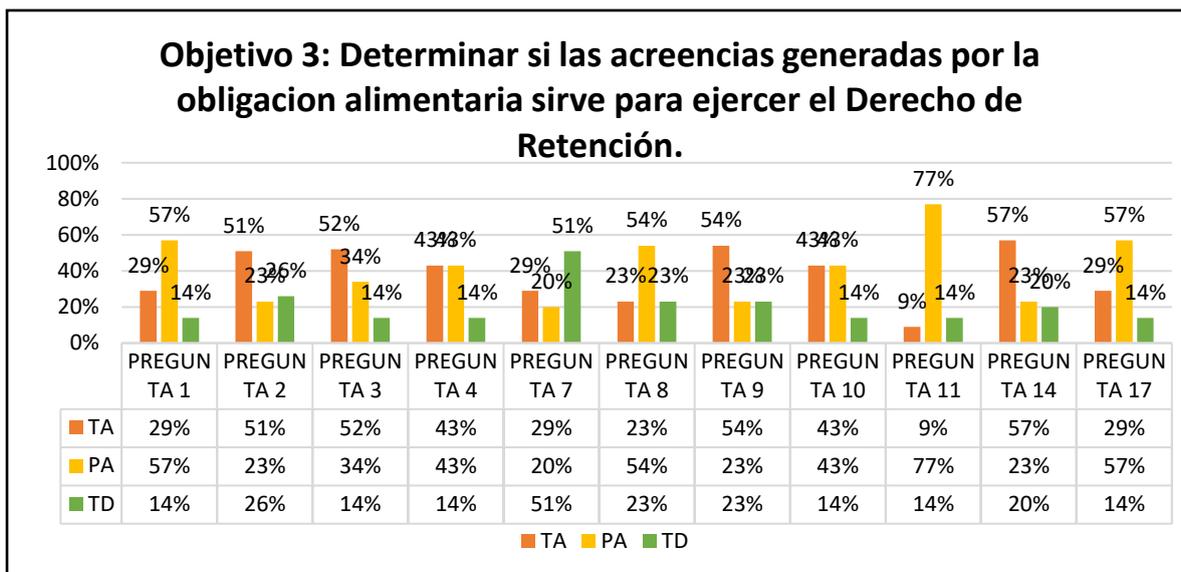
De acuerdo al segundo objetivo específico, se obtuvieron los siguientes resultados:

Interpretación: Con relación a la interrogante seis establecida en el cuestionario sobre si se vulnera el principio de solidaridad familiar de no haberse invocado el derecho de retención. Es así, que el 51%, equivalente a 18 personas encuestadas,

se encuentra probablemente de acuerdo, pero no establece una posición clara, a diferencia del 29% equivalente a 10 personas encuestadas, que se encuentra totalmente de acuerdo, dado que dicho principio establece el deber de los padres sobre el ejercicio de los derechos de sus hijos, quienes tienen el deber de ayudar a sus menores hijos, por lo cual si se vulneraría el principio de solidaridad familiar si no se invoca el derecho de retención, en casos de obligación alimentaria. Por último, el 20% se encuentra en total desacuerdo, al respecto del presente tema.

En relación a la pregunta dieciséis, el 54% equivalente a 19 personas encuestadas se encuentra parcialmente de acuerdo con que siempre que existan descendientes dentro de la unión de hecho o matrimonio, la acción de desalojo deberá ser declarada infundada, mientras que existe un conflicto de igualdad entre las personas que se encuentran totalmente de acuerdo y totalmente en desacuerdo, generando un 23% equivalente a 8 personas encuestadas respectivamente, quienes de un lado aceptan a totalidad que se declare infundada la acción de desalojo, mientras que del otro se encuentran en total desacuerdo con que se declare infundada la presente acción.

Con respecto, a la pregunta diecinueve, el 74%, equivalente a 26 personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo, con que los vínculos familiares existentes y discutidos en un proceso de desalojo pueden ser considerados para que esta acción sea declarada infundada, mientras que el 14% equivalente a 5 personas encuestadas se encuentran totalmente en desacuerdo, considerando que dichos vínculos resultan innecesarios, contando con un 12% equivalente a 4 personas encuestadas quienes se encuentran parcialmente de acuerdo, generando incertidumbre a la hora de tomar en cuenta los vínculos familiares existentes y discutidos en un proceso de desalojo para que el mismo pueda declararse infundado.



**Figura 4. Porcentajes del Tercer Objetivo Específico del cuestionario a Especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.**

Fuente: Aplicación de cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Piura.

Interpretación: Con respecto a la pregunta uno, sobre si puede ejercerse el derecho de retención sobre bien inmueble que pertenece a un deudor alimentario como garantía de una obligación alimentaria, el 57% equivalente a 20 personas encuestadas se encuentra parcialmente de acuerdo, mientras que el 29% equivalente a 10 personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo con que debería aplicarse el derecho de retención sobre un bien del que tenga propiedad un deudor alimentario, cuando exista una obligación alimentaria y este bien haya sido puesto en garantía. A diferencia del 14% equivalente a 5 personas encuestadas quienes se encuentran en total desacuerdo, no queriendo que se ejecute dicha garantía, sobre estos bienes inmuebles.

En relación a la pregunta dos, respecto de si al existir concurrencia entre acreedor alimentario impago y el eventual acreedor del bien, se debe preferir al acreedor alimentario, debido a lo cual el 51% equivalente a 18 personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo con esta preferencia, a diferencia del 26% equivalente a 9 personas encuestadas quienes se encuentran en total desacuerdo, mientras que el 23% equivalente a 8 personas encuestadas se encuentran

parcialmente de acuerdo dilucidando en cual debe ser la preferencia.

Asimismo, en la pregunta tres, sobre si se puede ejercitar el derecho de retención por acreencia alimentaria de manera extrajudicial, el 52% equivalente a 18 personas se encuentran totalmente de acuerdo para evitar lo engorroso del proceso mediante vía judicial, mientras que el 34% equivalente a 12 personas se encuentran parcialmente de acuerdo aun teniendo algunas dudas, las cuales se acoplan al 14% equivalente a 5 personas encuestadas quienes se encuentran totalmente en desacuerdo.

De la misma manera, en la pregunta cuatro, sobre si se puede ejercitar el derecho de retención por acreencia alimentaria en vía judicial, donde a diferencia del anterior existe un 43% equivalente a 15 personas encuestadas se encuentran total y parcialmente de acuerdo con que se debe ejercitar el derecho de retención mediante la vía judicial, en casos de obligaciones alimentarias, contraponiéndose el 14% equivalente a 5 personas encuestadas, las mismas que se encuentran totalmente en desacuerdo.

En la interrogante siete, sobre si se considera que puede ejercerse el derecho a la retención aun cuando la pensión de alimentos no ha sido fijada, tenemos que el 51% equivalente a 18 personas encuestadas se encuentran en total desacuerdo, debido a que no hay una sentencia establecida, asimismo el 29% que equivale a 10 personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 20% equivalente a 7 personas encuestadas se encuentran parcialmente de acuerdo.

Sobre la pregunta ocho, respecto a esta, el 54% equivalente a 19 personas encuestadas, se encuentran parcialmente de acuerdo de que se considere que el derecho alimentario constituya título suficiente para poseer, existiendo un debate entre las alternativas totalmente de acuerdo y totalmente en desacuerdo, las cuales cuentan con un 23% equivalente a 8 personas encuestadas respectivamente.

Cuando nos referimos a que deben primar las obligaciones más importantes, según la pregunta nueve, el 54% equivalente a 19 personas encuestadas, se encuentran totalmente de acuerdo en que la obligación alimentaria siempre debe primar ante

cualquier clase de obligación. Por otro lado, el 23% correspondiente a 8 personas encuestadas se consideran parcialmente de acuerdo, mientras que el 23% restante se encuentran totalmente en desacuerdo.

En la pregunta diez, nos encontramos ante un empate entre totalmente y parcialmente de acuerdo, generando así una respuesta positiva a que el 43% equivalente a 15 personas encuestadas respectivamente consideran que el derecho alimentario tiene importancia en la estabilidad y futuro de la sociedad misma, a diferencia del 14% equivalente a 5 personas encuestadas, quienes no lo consideran así.

¿Cuándo existen los diversos tipos de acreencia, al no preferirse la acreencia alimentaria se puede afectar la tutela jurisdiccional?, en la pregunta once nos encontramos con tal incertidumbre, en donde el 77% equivalente a 27 personas encuestadas se encuentran parcialmente de acuerdo con la opinión, mientras que el 14% equivalente a 5 personas encuestadas se oponen al mismo, dejando así el 9% equivalente a 3 personas encuestadas las cuales se encuentran totalmente de acuerdo, considerando que al no preferirse la acreencia alimentaria esto afectaría a la tutela jurisdiccional.

De acuerdo a la pregunta catorce donde se establece que, si en los procesos de alimentos debe ejecutarse inmediatamente la sentencia de primera instancia, aquí el 57% equivalente a 20 personas de 35, las mismas que se encuentran totalmente de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 23% equivalente a 8 personas se encuentra parcialmente de acuerdo y el 20% equivalente a 7 personas se encuentran totalmente en desacuerdo.

Finalmente, la pregunta diecisiete, nos establece si se vulnera el fin especial del proceso a la inejecución de sentencia por alimentos cuando el deudor alimentario no genera ingresos suficientes para cumplir con la obligación, pero cuenta con bien en propiedad, donde ante esta disyuntiva, el 57% equivalente a 20 personas encuestadas se encuentran parcialmente de acuerdo, junto al 29% equivalente a 10 personas encuestadas las mismas que se encuentran totalmente de acuerdo, luchando con un 14% equivalente a 5 personas quienes se encuentran en total

desacuerdo.

De la misma forma podemos explicar que las dimensiones aplicadas en el trabajo de investigación se relacionan de manera afirmativa con los resultados emanados de los instrumentos diligentes.

## V. DISCUSIÓN

En la actual investigación, se ha desarrollado el tema sobre la existencia de fundamentos jurídicos para invocar el Derecho de Retención como título para poseer en el proceso de desalojo entre familiares en el sistema jurídico peruano 2023, donde se establecieron objetivos, antecedentes e instrumentos de recopilación de datos, lo cual se empleó para poder determinar los resultados correspondientes.

En lo que respecta a los antecedentes internacionales, el antecedente de estudio realizado por Leyva (2022), en la investigación respecto a la garantía alimentaria, la misma que tuvo como objetivo las medidas legales para garantizar el derecho alimentario, siendo su justificación que la misma no solo constituye el deber jurídico regulado por el poder público de naturaleza coercible, sino que debe ser justo para quien debe recibir los alimentos y que este no cese solo porque el deudor no cuenta con los medios para cumplir esta obligación.

Los datos mencionados tienen correspondencia con los productos obtenidos en esta tesis de investigación, al tener el 54% representado por 19 de 35 personas encuestadas, la cual compartimos señalando que la obligación alimentaria siempre debe primar ante cualquier clase de obligación. Aunado a ello, el 23% representado por 8 de 35 personas encuestadas se encuentran ante una disyuntiva con el otro 23% representado por 8 de 35 personas encuestadas, en si dicha obligación debe primar, siendo justa o injusta para quien debe recibir los alimentos.

En ese sentido, se comparte lo aportado por el autor, porque de acuerdo con el resultado obtenido anteriormente, el 54% representado por 19 de 35 personas encuestadas, que se encuentran totalmente de acuerdo más el 23% representado por 8 de 35 abogados especialistas en Derecho civil, opinan que el derecho alimentario tiene importancia en la estabilidad y futuro de la sociedad misma, la misma que debe ser justa para quien debe recibir los alimentos, por lo cual debe primar ante cualquier otro tipo de obligación, siendo considerado como un Derecho Fundamental, el mismo que es un objetivo de todos los países para adoptar los mecanismos correspondientes.

Asimismo, esta investigación se encuentra acorde a uno de los objetivos específicos, el cual implica determinar si las acreencias generadas por la obligación alimentaria son suficientes para ejercer el Derecho de retención, concluyendo de acuerdo a los resultados obtenidos que es más que suficiente, debido que prima ante cualquier otro tipo de obligación, por ser de protección el interés superior del niño, debido a que los gobiernos deben garantizar a los ciudadanos el acceso, al menos al derecho a la alimentación como obligaciones jurídicas, tal como lo establece el autor.

Respecto al estudio realizado por La Madrid (2020), titulado *“El derecho de uso – habitación extendido a los hijos es oponible al desalojo por ocupante precario – Analizado en Exp. N°527-2013”* expone un respaldo adecuado a la postura planteada en la indagación materia de estudio que indica que el derecho de uso y habitación extendido a los hijos puede oponerse ante un proceso de desalojo por ocupante precario, se puede observar que se aplicó la investigación básica, con nivel descriptivo, utilizando la técnica del análisis de documento concluyendo que la sentencia analizada, se encontraba debidamente motivada la improcedencia de la acción procesal de desalojo por ocupante precario, siempre que se verifique la existencia de la relación jurídica familia que pueda fundamentar o validar el derecho de uso, el mismo que se extendería al concubino y los hijos.

El cual concuerda, con el segundo objetivo específico, que trata sobre el analizar si los vínculos familiares constituyen título para poseer pudiendo rechazar la acción de desalojo, que se encuentra de la mano con la conclusión de la investigación antes mencionada, que determina que existiría un derecho de posesión directa con la conviviente y los hijos que haya tenido con la misma, los cuales no pertenecerían a definirlos como poseedores precarios.

En los resultados obtenido de la presente investigación se tiene que se relaciona con la pregunta 18 que informa sobre si los vínculos familiares existentes y discutidos en el proceso de desalojo pueden ser considerados fundamento para que esta acción sea declarada infundada, es así que ante esto, el 74% representado por 26 de 35 abogados especialistas en derecho civil, señalan que se encuentran totalmente de acuerdo con que dichos vínculos pueden generar que la

acción de desalojo sea declarada improcedente, coincidiendo con la investigación anteriormente mencionada, la misma que concluye que el derecho de los hijos puede oponerse en un proceso de desalojo por ocupante precario cuando se prueben los vínculos o existencia de una relación jurídica familiar. Siendo importante, resaltar que, mediante estos resultados, se reafirma el deber de los padres para concurrir en los alimentos hacia sus hijos y que este deber tiene como contenido el derecho a la vivienda. Resultados que confirman el objetivo específico antes mencionado. A pesar de tener causales para desalojar a un ocupante precario, cada caso es distinto, no teniendo la misma premisa, ni el mismo sustento, además de las complicaciones de las relaciones familiares, los mismos que tengan que ver con un acto jurídico anterior que respalde su posesión.

En lo concerniente a la investigación titulada *“Padres desalojan por ocupantes precarios a sus cinco hijos”*, realizada por los autores Alvarado & Miranda (2019), se tuvo por objetivo general analizar la regulación del desalojo por ocupante precario cuando intervienen lazos familiares. Donde los magistrados concluyeron que procede el desalojo de descendientes de bien sub litis, cuando el titular del derecho requiera ejercer el derecho a usufructuar el bien a fin de solventar sus gastos primarios, pero además si se encontraban en estado de necesidad.

Esto demuestra, que si bien es cierto que los vínculos familiares pueden generar que una acción de desalojo a ocupante precario sea declarada improcedente, también es cierto que hay que evaluar las necesidades de los derechos fundamentales de los titulares, sin embargo, aún no se establecen medidas precisas para estos casos. Lo cual tiene relación, con el primer objetivo específico, el cual trata de determinar la tramitación del proceso de desalojo por ocupante precario en el sistema jurídico peruano, explicando que no se han emitido medidas precisas para poder realizar el desalojo en los diferentes casos.

Lo mismo que guarda relación con las preguntas del cuestionario seis y diez de la presente investigación, las mismas que la primera de las mencionadas, cuestiona si siempre que existan descendientes dentro de la unión de hecho o matrimonio, la acción de desalojo deberá ser declarada infundada. Siendo que se obtuvo del instrumento que el 51% equivalente a 18 de 35 abogados especialistas en derecho

civil, quienes se encuentran parcialmente de acuerdo con lo mencionado, debido a que consideran que la obligación alimentaria es una de las más importantes. Sin embargo, por otro lado tenemos la pregunta diez, mediante la cual se le pregunta a los encuestados si consideran que existe verdadera motivación en las sentencias que declaran fundadas sobre desalojo por ocupante precario contra una persona con quien se tuvo una relación, aquí el 43% de los encuestados que equivalen a 15 de 35 personas encuestadas, quienes se encuentran totalmente de acuerdo, asimismo el 43% más que equivalen a 15 de 35 personas encuestadas, las mismas que están parcialmente de acuerdo, esto quiere decir, que dichas personas encuestadas están de acuerdo con las sentencias emitidas, de acuerdo a la motivación que se establezca, empero, en ningún caso se refiere a sus propios descendientes, sino simplemente a la persona con la que tuvo una relación anteriormente. A lo cual no compartimos su opinión, debido a la existencia anterior de una relación con la persona que se le denomina ocupante precario.

Por otro lado, como antecedente la investigación nominada *“El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”*, realizada por Quispe (2017), manifiesta como objetivo general precisar el grado de afectación, del interés superior del menor cuando se produce el incumplimiento de la prestación de los alimentos, sea total o parcial.

Esta investigación concluye, explicando que existe un grado de afectación muy alto, ante el eventual incumplimiento de la obligación alimentaria, al constituir el derecho a los alimentos en el derecho fundamental e indicando que cuando el deudor alimentario deba acreditar sus ingresos, el juzgador deberá realizar labor conspicua a fin de que ese medio probatorio no atente contra el derecho a la verdad, así como privilegiar el respecto y observancia del interior superior del niño.

El mismo que se relaciona con algunas de las preguntas establecidas en el instrumento de la presente investigación, enfocándonos primero en la pregunta uno, la misma que cuestiona si es que puede ejercerse el derecho de retención sobre bien inmueble perteneciente al deudor alimentario como garantía de una obligación alimentaria, en la cual el 57% equivalente a 20 de 35 abogados especialistas en derecho civil se encuentran parcialmente de acuerdo, aunado a ello el 29%

equivalente a 10 de 35 abogados especialistas en derecho civil, quienes están totalmente de acuerdo con que debe ejercerse el derecho de retención; que es el que se le otorga al poseedor de un bien mueble o inmueble, sea que goce de mala o buena fe, para que lo mantenga o conserve a su favor, sin entregarlo o restituirlo a quien lo exija mientras que mantenga una prestación surgida por una obligación,

Es así que, con el presente antecedente con el que nos encontramos de acuerdo, podemos reafirmar que el derecho de alimentos o más conocida como acreencia alimentaria, resulta una obligación garantizada en referencia a otras acreencias que se hayan suficientemente garantizadas inclusive con acción de una garantía real.

Asimismo, la pregunta ocho, la misma que cuestiona si considera que el derecho alimentario constituye título suficiente para poseer, en la cual según el instrumento realizado el 54% equivalente a 18 de 35 abogados especialistas de derecho civil encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo, mientras que existe un conflicto entre las personas que se encuentran totalmente de acuerdo y las que están totalmente en desacuerdo con un resultado de un 23% respectivamente, generando una contradicción. Asimismo, se debe constituir de manera importante el identificar y analizar el conflicto familiar surgido en el interior del seno familiar, al interior de las relaciones familiares, sea producto de la convivencia o matrimonio.

Por último, contamos con la pregunta dieciséis, la misma que quiere establecer si siempre que existan descendientes dentro de la unión de hecho o matrimonio, la acción de desalojo debe ser declarada infundada, donde el 54% equivalente a 19 de 35 personas encuestadas, se encuentran parcialmente de acuerdo con esta decisión. Haciendo notar que la obligación de los padres sobre los alimentos cesa con la adopción de la mayoría de edad y que el parentesco no constituye título de poseer en consecuencia sería declarada infundada la acción de desalojo. Dejando como conclusión, que mientras se ejerza la patria potestad por la minoría de edad de la prole, entonces tendría derecho a la vivienda como contenido del derecho de alimentos, a fin de que cualquier medida que adopten o acto que comprometen velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés.

## VI. CONCLUSIONES

Tras un profundo análisis del objetivo general y objetivos específicos, previamente enunciado en los capítulos anteriores y sustentados posteriormente en el marco teórico, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. En esta investigación se comparte la teoría que da el autor Quispe (2017) al señalar que se debe precisar el grado de afectación, del interés superior del menor cuando se produce el incumplimiento de la prestación de los alimentos, sea total o parcial. En este sentido deben existir fundamentos jurídicos que sean suficientes para invocar el Derecho de Retención como parte de las acreencias generadas por la obligación alimentaria, siendo que esta siempre prima ante cualquier clase de obligación, por tratarse de menores de edad, personas que no pueden cuidar de sí mismo, sino que necesitan que sus progenitores cumplan con sus obligaciones de cuidado y protección.
2. El derecho alimentario, tiene como fuente el parentesco o voluntad, se constituye por persona denominada acreedor alimentario, quien debe proveer lo requerido para su subsistencia de acuerdo a sus posibilidades económicas, es decir, que los vínculos familiares si constituyen título para poseer pudiendo rechazar la acción de desalojo, siempre y cuando se desencadene de relaciones familiares existentes, no las que ya hayan culminado.
3. Existen parámetros para invocar el derecho de retención, como derecho real de garantía y que legitime al derecho a la posesión, ósea, como título para poseer al demandado en el proceso de desalojo, pudiendo declararse infundada la demandada, simplemente rehusándose a entregar el bien o judicialmente interponiéndose como excepción, teniendo por finalidad evitar el enriquecimiento sin causa, el mismo que se otorga al poseedor de un bien mueble o inmueble, sea que goce de mala o buena fe, para que mantenga o conserve la posesión del bien a su favor, sin entregarlo a quien lo exija, mientras exista la obligación que los vincula. Esta protegerá a los menores de edad como acreedores alimentarios, promoviendo su interés superior, el mismo que exige respeto como principio y derecho mediante la Ley N°30466.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al congreso de la República, la modificación de la ley del desalojo de una manera más clara y concisa, mediante la cual se expliquen detalladamente los fundamentos jurídicos para invocar el derecho de retención como título para poseer en los casos de desalojo entre familiares en el Sistema Jurídico Peruano, en el extremo que se detallen las justificaciones correspondientes en los distintos casos que se presentan, sea por la protección del menor o por las necesidades de los derechos fundamentales de los titulares.
2. Se recomienda a los legisladores profundizar en el análisis sobre la tramitación del proceso del desalojo por ocupante precario en el sistema jurídico peruano, para poder albergar una correcta regulación sobre este tema preciso, así mismo tomar como bases jurídicas y teóricas a la legislación comparada y establecer su correcta tramitación.
3. Se recomienda a los estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo, que utilicen el material bibliográfico de esta tesis como base, para continuar investigando sobre las formas de ejecución del Derecho de Retención para que exista eficacia en las sentencias establecidas en casos de desalojo entre familiares del Sistema Jurídico Peruano.

## REFERENCIAS

- Alejandro, D. A. (15 de febrero de 2015). *Universidad del Sur* . Obtenido de <https://aleusur.wixsite.com/familianuclear/la-familia-nuclear-y-sus-5-caracteris>
- Alvarado, D., & Miranda, L. (2019). *Padres desalojan por ocupantes precarios a sus cinco hijos Casación 4742-2017-Cusco*. [Tesis Universidad Científica del Perú] . Peru. Recuperado el 27 de noviembre de 2022, de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/840>
- Alvira, M. F. (2011). *cuadernos Metodologicos*. Obtenido de Madrid CIS Centro de investigaciones : Obtenido de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=GbZ5JO-loDEC&oi=fnd&pg=PA1&dq=que+es+una+encuesta&ots=TUi8DQ9i60&sig=DMSAen4aRKdKgUR0guv\\_6uVrB0A#v=onepage&q=que%20es%20una%20encuesta&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=GbZ5JO-loDEC&oi=fnd&pg=PA1&dq=que+es+una+encuesta&ots=TUi8DQ9i60&sig=DMSAen4aRKdKgUR0guv_6uVrB0A#v=onepage&q=que%20es%20una%20encuesta&f=false)
- Amigo, Ayelén (2009). Derecho a la vivienda y desalojos forzosos: legislación, discriminación y discursos en tensión. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Arias. (2020). Variables, Dimensiones e Indicadores. Lima.
- Arias Gomez, J. V., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigacion III: la poblacion de estudio. *Alergia Mexico*, 200 - 206.
- Arias Gonzales, J. L. (2020). *Proyecto de Tesis. Guia para la elaboracion. Primera Edicion*. . Arequipa - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Aria Álvaro Arrunátegui Chávez. (2011). El razonamiento jurídico del derecho alimentario. *Revista Vinculando*. [https://vinculando.org/documentos/el\\_razonamiento\\_juridico\\_d\\_el\\_derecho\\_alimentario.html](https://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_d_el_derecho_alimentario.html)s, F. G. (2012). *El proyecto de investigacion. 6ta Edicion* . Caracas: Episteme.

- Association., A. P. (2013 ). *American Psychological Association*. Obtenido de Obtenido de American Psychological Association: <https://www.apa.org/topics/lgbtq/transgenero#:~:text=La%20palabra%20transexual%20hace%20referencia,con%20sus%20identidades%20de>
- Ballarte, s. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 01441-2014-0-1801-JR-CI-07, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Uladech - Catolica]*. Recuperado el 08 de 10 de 2022, de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/11826>
- Barboza, G (octubre de 2022). ¿Comodato (de) precario o derecho real de uso? Una interpretacion historica del precario y su tratamiento en los articulo 911 y 1737 delCodigo civil peruano a proposito de la precariedad en las relaciones familiares en los procesos de desalojo. *Gaceta Civil & Procesal*(112), 25-40. doi:ISSN 2305-3259
- Cabanillas, J. D. (2020). *Valoracion de la prueba en el procedimiento de desalojo notarial [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]*. Lima este. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49066>
- Carlos, D. A. (2016). *Código Procesal Civil comentado Tomo IV* . Lima - Perú: Gaceta Juridica.
- Castilla, J. (2021). *La tutela jurisdiccional efectiva en los proceso de desalojo por ocupante precario con titulo fenecido - contrato de arrendamiento*. Lima - Ate, Perú. Recuperado el 07 de octubre de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64669?show=full>
- Chunga Lamonja, F. G. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes, La infracción penal y los Derechos Humanos*. Lima : Editora Jurídica GRIJLEY .
- Constitucional, T. (20 de agosto de 2018). *Tribunal Constitucional* . Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09708-2006-AA.pdf>
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho Familiar peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad en los instrumentos de recoleccion de datos. *ensayo*, 229 - 246.

- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021). La Defensoría del Pueblo exhorta a las autoridades competentes a abstenerse de desalojar a familias y personas de los grupos de atención prioritaria en el contexto de la pandemia. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3038>
- Devis Echeandia, H. (2009). *Nociones Generales del Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Themis edición 2.
- Díaz, V. (2020). *La regla del ocupante precario e ilegítimo, efectos sobre la carga procesal y la defensa de la posesión*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Chiclayo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8564>
- Familia, D. d. (2009). *Derecho de Familia*. Mexico: OXFORD Segunda Edición .
- G., A. F. (2012). *El proyecto de investigación 6ta Edición*. Caracas: Episteme.
- Gallardo, E. E. (2017). *Metodología de la Investigación: Manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Obtenido de [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf).
- García, L. (2017). *Muestreo probabilístico y no probabilístico*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>
- George, T. (2020). Hermeneutics. En E. N. Zalta (Ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2020). Metaphysics Research Lab, Stanford University. <https://plato.stanford.edu/archives/win2020/entries/hermeneutics/>
- Gonzales Barron, G. (2012). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Jurista editores EIRL .
- Hawie Lora, I. M. (2015). *Manual de jurisprudencia del Derecho de Familia*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Henderson, H. (2004). Los tratados internacionales de Derechos Humanos en el orden interno. *REvista II D. H.* , 71 - 99.
- Hernández, S. F. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW - HILL.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (1ra Edic. ed.). México D.F.: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C. V.

- Herrera, W. (2019). *Caracterización del proceso desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04 Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil, Chimbote, distrito judicial del Santa - Perú. 2019 [ Tesis de prepagó, Universidad Uladech Católica].* Lima . Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29116>
- Hinostroza Minguez, A. (2008). *Proceso relacionados a la propiedad y a la posesion* . Lima : Gaceta Juridica.
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al Código Procesal civil (4a ed.,T.1).* Lima: Instituto Pacifico.
- Humanos, C. N. (2016). *Los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos.* Mexico: CENADEH.
- Hurtado, M. (2016). El papel de la maxima de la experiencia en la valoracion de la prueba. *Actualidad Civil (27)* , 173 -195.
- Hurtado, M. (2020). ¿La prueba busca generar conviccion en el juez? La finalidad de la prueba en el proceso civil. *Gaceta civil y Procesal civil (83)* , 193 - 214.
- La Madrid, G. (2020). *El derecho de uso - habitacion extendido a los hijos es oponible al desalojo por ocupante precario - Analizado exp. N° 00527-2013-0-3001-JR-CI-01 [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad peruana Los Andes].* Huancayo . Obtenido de <http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2074/TS-P-%20Gissela%20Maite%20La%20Madrid%20Duran.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Leyva Hernández, Daniela Estefanía, & Sandoval Guevara, Elsa Leticia. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México. *Biolex, 14*, e183. Epub 20 de junio de 2022. <https://doi.org/10.36796/biolex.v14i25.240>
- Lima:, C. C. (s.f.). *Ministerio de Justicia.* Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Manrique Gamarra, K. Y. (2013). *Derecho de Familia.* Lima : ffecaat Editorial.
- Mayor, R. (2021). Los sistemas de valoracion de la prueba. Una reafirmacion al sistema de la sana critica en el ordenamiento juridico peruano actual. . *Gaceta Civil y Procesal Civil* , 203- 212
- Mendoza del Maestro, G. (2020). *Alimentos Doctrina y Jurisprudencia.* Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Mejorada, M. (octubre de 2022). Título para poseer y retención: A propósito del desalojo contra familiares. *Gaceta Civil & Procesal*(112), 9 - 12. doi:ISSN 2305-3259
- Mirapeix, N. (2016). *La usurpación pacífica de inmuebles*. Universitat Pompeu Fabra. España. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=186467>
- Monje Alvarez, V. M. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasco, A. (octubre de 2022). ¿Desalojo entre familiares? ¿y por qué no? A propósito del pleno nacional Civil. *Gaceta Civil & Procesal*(112), 13 - 23. doi:ISSN 2305-3259
- Peralta Andia, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima : Idemsa.
- Placido Vilcachahua, A. (2003). *Manual del derecho de familia*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Prado Herrera, J. C. (2009). *Los derechos fundamentales en la Jurisprudencia*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Prado Herrera, J. C. (Derechos Fundamentales en su jurisprudencia). 2009. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- RAE. (2021). Real Academia Española.
- Ramirez, E. (2017). *Tratado de Derechos reales (4º ed. )* . Lima : Gaceta Jurídica .
- Reyes, O. S. (2021). *Los derechos humanos en el Perú durante la pandemia por el Covid 19*. Perú: Centro Sur Social Science Journal.
- Rivera Ortiz, L. A. (2014). *Los conflictos familiares como factor de riesgo frente al consumo de drogas en los y las adolescentes de colegio fiscal Provincia de Carchi de la ciudad de Guayaquil, 2013*. Guayaquil - Ecuador :Universidad de Guayaquil.
- Santana, F. (2021). La accesión en el ámbito familiar. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*(785), 1511 - 1544. doi:ISSN 0210 - 0444

- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Paseo de la reforma: Interamericana Editores .
- Selman Nahum, A. (2018). Algunas consideraciones sobre el precario y la naturaleza jurídica del precarista. *Ius et praxis*, 24 (2), 341 - 392 .  
doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200341>
- Silveira Ramos, C. L. (2000 ). *Familia sen casamento; de relacao existencial de fato a realidade juridica*. Rio do Janeiro: Renovar .
- Simón Regalado, P. (2000). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas . Tomo III Derecho de Familia, segunda parte. .* Lima: Gaceta Jurídica.
- Vargas, &. I . (2007). *Solucionando los problemas de pareja y familia*.  
México: PAX México.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia y uniones estables. T. 2* . Lima: Gaceta Juridica.
- Vasquez Garcia, Y. (1998). *Derecho de Familia* . Lima : Huallaga.
- Vega Mere, Y. (2003). *Las nuevas fronteras del derecho de familia*. Trujillo: Editoriales Normas Legales SAC.
- Villasis - Keever, M. (2016). Protocolo de investigacionIV: Las variables de estudio. *Revista Alergía*, 304 - 314.

## ANEXO 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE 01	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
El derecho de retención como título para poseer	Mejorada (2022) Sera invocado a favor del poseedor de bien mueble o inmueble; siempre que sea acreedor de una prestación a su cargo que lo vincule con el deudor, y lo conservara hasta que la obligación sea cumplida. Busca evitar el enriquecimiento sin	Derecho ejercido a favor del acreedor alimentario, mientras no se garantice el cumplimiento de la obligación o no se sustituya el bien por otro.	Derecho de retención  Derecho alimentario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho de garantía</li> <li>• Concurrencia de acreedores</li> <li>• Ejercicio judicial y extrajudicial</li> <li>• Remate del bien retenido</li> <li>• Fundamento</li> </ul>	Ordinal / Likert	Cuestionario

---

causa.

- Fuente de la obligación alimentaria
  - Título para poseer
  - El interés superior del acreedor alimentario
- 

---

VARIABLE 02	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION	INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS
-------------	--------------------------	---------------------------	-------------	-------------	-----------------------	--

---

Proceso de desalojo contra familiares	Castillo (2021) acción podrá ser ejercida por el poseedor o por el propietario entre otros legitimados activos, para solicitar la restitución del bien; en contra de quien le sea exigible la obligación de restituir. Prosperando la acción, siempre que no exista derecho a la posesión; excluyendo al parentesco de entre los títulos para poseer.	La filiación por parentesco no constituye título para poseer, sin embargo, si lo es cuando existe acreencia alimentaria exigible al propietario del bien.	Tutela jurisdiccional efectiva	Proceso de desalojo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación</li> <li>• Flexibilización normativa</li> <li>• Debida diligencia</li> <li>• Sentencia ejecutada</li> <li>• Legitimación</li> <li>• Vínculos familiares</li> <li>• Motivación de las resoluciones</li> </ul>	Ordinal / Likert	Cuestionario
---------------------------------------	---	---	--------------------------------	---------------------	--	------------------	--------------

## ANEXO 2: CUESTIONARIO

### ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DERECHO

Estimado Dr. (a), reciba mi más cordial saludo, conociendo la amplia experiencia que tiene en el Campo del Derecho ha sido pertinente dirigirle el presente cuestionario para así obtener datos importantes en la elaboración del Proyecto de Investigación titulado: **“El derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo contra familiares en el sistema jurídico peruano, 2023”**

Es importante mencionar que el ámbito de aplicación de la misma recaerá sobre Abogados de materia civil.

**Objetivo:** Determinar si existen fundamentos jurídicos para invocar el derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo entre familiares en el sistema jurídico peruano.

❖ **Esta encuesta es netamente estudiantil.**

#### DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

**Nombre Completo:**

**Grado Académico:**

**Años de Experiencia:**

En relación a la experiencia obtenida en el campo del Derecho y en consideración a la relación que guarda con el tema de investigación, marque con una (X), la respuesta que considere adecuada.

**Se agradece su colaboración y los aportes brindados.**

#### Preguntas:

1. ¿Puede ejercerse el derecho de retención sobre bien inmueble que pertenece al deudor alimentario como garantía de una obligación alimentaria?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

2. De existir concurrencia entre acreedor alimentario impago y el eventual acreedor del bien ¿Se prefiere al acreedor alimentario?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

3. ¿Puede ejercitarse el derecho de retención por acreencia alimentaria de manera extrajudicial?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

4. ¿Debe ejercitarse el derecho de retención por acreencia alimentaria en vía judicial?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

5. ¿Por Ley debe establecer la prohibición de rematar bien retenido por acreencia alimentaria?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

6. ¿De no invocarse el derecho de retención ¿Se vulnera el principio de solidaridad familiar?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

7. ¿Considera que puede ejercerse el derecho a retención aun cuando la pensión por alimentos no se haya fijado o acordado?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

8. ¿Considera que el derecho alimentario constituye título suficiente para poseer?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

9. ¿La obligación alimentaria siempre debe primar ante cualquier clase de obligación?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

10. ¿Considera que el derecho alimentario tiene importancia en la estabilidad y futuro de la sociedad misma?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

11. ¿Considera que se afecta la tutela jurisdiccional efectiva cuando no se prefiere la acreencia alimentaria frente a otro tipo de acreencias?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

12. ¿Considera podría invocarse la flexibilización normativa en el supuesto del ejercicio del derecho de retención por acreencia alimentaria?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

13. ¿Se aplicaría el principio de debida diligencia en el supuesto que el progenitor instaure proceso para lograr la restitución del bien que ocupa el acreedor alimentario?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

14. ¿En los procesos de alimentos debe ejecutarse inmediatamente la sentencia de primera instancia?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

15. ¿Debe aplicarse el principio de flexibilización del proceso cuando se discutan derecho de menores?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

16. ¿Siempre que exista descendientes dentro de la unión de hecho o matrimonio, la acción de desalojo debe ser declara infundada?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

17. ¿Vulnera el fin especial del proceso la inejecución de la sentencia por alimentos cuando deudor alimentario no genera ingresos suficientes para cumplir con la obligación, pero cuenta con bien en propiedad?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

18. ¿Deviene en ocupante precario, con quien he procreado hijos, pero culmine la relación sentimental?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

19. ¿Los vínculos familiares existentes y discutidos en el proceso de desalojo pueden ser considerados fundamento para que esta acción sea declarara infundada?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

20. ¿Considera que existe verdadera motivación de las sentencias que declara fundada sobre desalojo por ocupante precario contra mi expareja?

Totalmente de acuerdo  Parcialmente de acuerdo  Totalmente en desacuerdo

**Muchas gracias por su colaboración.**



**Anexo 03: Fichas de validación y confiabilidad.**

**TÍTULO: “El derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo contra familiares en el sistema jurídico peruano, 2022”**

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																				x	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				x	

3.Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																													x	
4.Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																													x	
5.Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																													x	





### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Jesús María Sandoval Valdiviezo con DNI N° 02629159 Doctor (a) en DERECHO registrada con código SUNEDU: 922., de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como docente en UCV en Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “La indemnización por Daño moral como consecuencia del proceso de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado – Piura 2022”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO dirigido a abogados especialistas en derecho de familia.	DEFICIENT E	ACEPTABL E	BUENO	MUY BUENO	EXCELENT E
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de noviembre del dos mil veintidós

Doctor(a) : En derecho  
 DNI : 02629159  
 Especialidad : Derecho  
 E-mail : centroreynapiura@hotmail.com



Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZ

**ANEXO N°03**

**TÍTULO:** “El despido injustificado en tiempos de pandemia y la estabilidad de los trabajadores en el distrito de Piura”

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													X								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables													X								
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X								
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems													X								
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.													X								





### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Francisco López Cruz con DNI/C.E. N° 46091219 registrado con código SUNEDU Magister en Gestión Pública (se adjunta constancia SUNEDU), de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Magister : Manuel Francisco López Cruz  
DNI/C.E. : 46091219  
Especialidad : Gestión Pública  
E-mail : manuel9\_89@hotmail.com



Manuel Francisco López Cruz  
ABOGADO  
Reg. ICAP 3928  
FIRMA

## ANEXO 4: CONFIABILIDAD

Tabla ALFA DE CRONBACH DE LA PPRUEBA PILOTO  
CUESTIONARIO.

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>			
		N	%
Casos	Válido	35	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	35	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,751	20

A nivel del instrumento cuestionario compuesto de VEINTE (20) ítems, el alfa obtenida es de 0,751 lo que de acuerdo a la tabla valorativa de Cronbach define que el mismo posee una ACEPTABLE confiabilidad.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título de Tesis:** El derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo entre familiares en el sistema jurídico peruano, 2023

FORMULACION AL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	HIPOTESIS	VARIABLES	POBLACION Y MUESTRA	ENFOQUE / NIVEL (ALCANCE) / DISEÑO	TECNICA / INSTRUMENTO
Problema Principal	Objetivo General					
¿Existen fundamentos para invocar el derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo entre familiares en el sistema jurídico peruano, 2022?	Determinar si existen fundamentos jurídicos para invocar el derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo entre familiares en el sistema jurídico peruano, 2022	Si, existen argumentos jurídicos para invocar el derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo entre familiares en el sistema jurídico peruano, 2022	<b>V.I:</b> El derecho de retención como título para poseer.	<b>Población:</b> 150 abogados especialistas en derechos Civiles <b>Muestra:</b> 20 los abogados especialistas en derechos civil que ejerzan la defensa libre y sus despachos se ubiquen en el centro de Piura	<b>Enfoque de investigación:</b> Cuantitativo <b>Nivel:</b> Básico, Descriptivo <b>Diseño:</b> No experimental con corte transversal	<b>Técnica:</b> Encuesta <b>Instrumento:</b> Cuestionario <b>Método de Análisis de datos:</b> Análisis documental
	Objetivos Especificos		<b>V.D:</b>			
	- Precisar tramitación del proceso	entre familiares,	Proceso de desalojo			

del desalojo siempre entre  
por ocupante que familiares  
precario en el exista  
sistema una  
jurídico obligació  
peruano. n

- Analiz personal  
ar si los entre las  
vínculos partes  
familiares procesal.

constituyen  
título para  
poseer  
pudiendo  
rechazar la  
acción de  
desalojo.

- Elaborar  
recomendaci  
ones para la  
aplicación  
del derecho  
de retención  
frente a los  
procesos de  
desalojo.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LOPEZ CRUZ MANUEL FRANCISCO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "El derecho de retención como título para poseer en el proceso de desalojo contra familiares en el sistema jurídico peruano, 2023", cuyo autor es ALBAN COTOS REBECA ANA CLAUDIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 10 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LOPEZ CRUZ MANUEL FRANCISCO <b>DNI:</b> 46091219 <b>ORCID:</b> 0000-0001-5179-8487	Firmado electrónicamente por: MANULOPEZ el 12- 07-2023 14:15:30

Código documento Trilce: TRI - 0583470